

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-299

Folio 0000500058714

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la *CONSULTORÍA JURÍDICA* mediante correo electrónico CJA-2067 de fecha 10 de abril de 2014, y la *DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA* mediante correo electrónico DDH-017248 de fecha 22 de abril de 2014, de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como *RESERVADA*, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500058714:

“Lista de casos pendientes ante la comisión interamericana de derechos humanos. Dirección general de casos de la dirección general de derechos humanos.”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La *CONSULTORÍA JURÍDICA* mediante correo electrónico CJA-2067 de fecha 10 de abril de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“... ”

Sobre el particular, le comento que de conformidad con las atribuciones establecidas a esta Consultoría Jurídica, dicha solicitud no es competencia de esta Unidad Administrativa, por lo que se recomienda turnar dicha petición a la Dirección General de Derechos Humanos de esta Cancillería.

“... ”

Por su parte, la *DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA* mediante correo electrónico DDH-017248 de fecha 22 de abril de 2014 emitió su respuesta en los siguientes términos:

“... ”

1. La información solicitada se encuentra reservada por un periodo de 12 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción IV de la LFTAIPG.
2. De conformidad con lo previsto en el octavo y trigésimo segundo “Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal”, se considera que existen elementos objetivos que permiten determinar que la difusión de la información solicitada causa un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por la citada reserva.
3. En ese sentido, la divulgación de los documentos solicitados implica:
 - i. un daño presente, toda vez que la información ahí contenida es actualmente materia de deliberaciones en un procedimiento seguido en forma de juicio ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y del conocimiento exclusivo de las partes involucradas en el procedimiento internacional;
 - ii. un daño probable, debido a que se verían afectadas las relaciones del Estado con la Comisión Interamericana, así como con las otras partes involucradas, por divulgar la información sin su conocimiento y consentimiento; y
 - iii. un daño específico, porque la información, de ser utilizada inadecuadamente, atentaría contra el procedimiento en sí, así como los datos personales, clasificados como confidenciales, cuya divulgación también afectaría la integridad de diversas personas involucradas.

“... ”



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, y Vigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Periodo de reserva: 12 (doce) años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 14, fracción IV, 15, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información como RESERVADA, de conformidad con la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA mediante correo electrónico DDH-017248 de fecha 22 de abril de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio

[Handwritten signature]
[Handwritten number 9]
[Handwritten number 2]

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-299

Folio 0000500058714

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

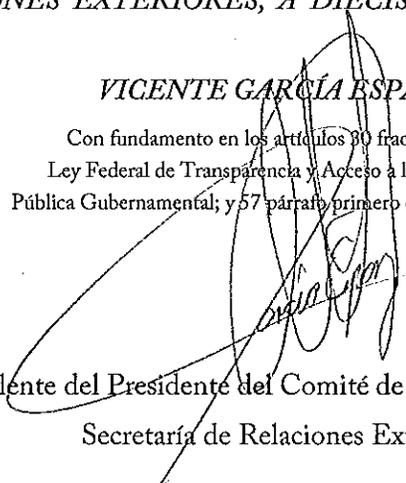
0000500058714, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

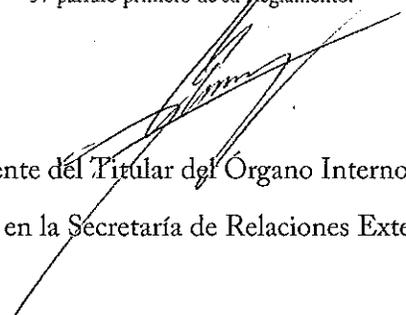
FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento


Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

